REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **033** **Fecha: 11/08/2023** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 002 **2020 00078**	Ordinario	RODRIGO GARCIA ROJAS	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	Traslado Solicitud Nulidad Art. 134 CGP	14/08/2023	16/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 9 DE AGOSTO DE 2023. Se deja constancia que el auto que ordenó dar traslado, se notificó por estado publicado el **21 de julio de 2023**, por tanto, el **25 de julio de 2023**, venció el término (2) días, para presentar reposición (artículo 63 CPTSS) y el **28 de julio de 2023**, venció el término (5) días, para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días, 22 y 23 de julio de 2023 por sábado, domingo.

Es preciso señalar que el registro en el software de gestión se realizó el 17 de julio de 2023, con fecha de publicación de estado el 18 de julio de 2023, sin embargo, por fallas en la página de la rama, el estado se publicó efectivamente el 21 de julio de 2023, y por tanto es la fecha que se tuvo en cuenta para correr los términos.

En la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado a la contraparte por el término de (3) días, de la solicitud de Nulidad, presentada por la parte accionada (archivo019-021).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20200007800

Fwd: Solicitud de nulidad

vindex garantes del derecho <vindexabogadossas@gmail.com>
Mar 21/03/2023 16:58
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VINDEX COLOMBIA ABOGADOS.
infovindex@vindexcolombia.com

Calle 93B No.16-66 Of.406Bogotá / Colombia

57+1) 622 1195 – 622 1318

www.vindexcolombia.com

---------- Forwarded message ---------
De: **vindex garantes del derecho** <vindexabogadossas@gmail.com>
Date: mar, 21 mar 2023 a las 16:56
Subject: Solicitud de nulidad
To: <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov>

Doctor
ALVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: EXP. Nº 4100 1310 5002 2020 00 078 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO GARCIA ROJAS

DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.

VINDEX COLOMBIA ABOGADOS.
infovindex@vindexcolombia.com

Calle 93B No.16-66 Of.406Bogotá / Colombia

57+1) 622 1195 – 622 1318

www.vindexcolombia.com

Doctor
ALVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: EXP. Nº 4100 1310 5002 **2020 00 078 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO GARCIA ROJAS
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.

Asunto: Nulidad procesal contra el auto del 13 de marzo de 2023

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.717.446 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 241179 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la empresa **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.,** identificada con NIT 891.102.824-3**,** representada legalmente por la señora **RAHDA HERMOSA CAMACHO**, por medio de este escrito, de conformidad con el poder otorgado, me permito proponer nulidad procesal contra el auto del 13 de marzo de 2023, soportado en los siguiente términos.

HECHOS

1. EL 19 de febrero de 2020 se radicó demanda ordinaria laboral por el apoderado del señor Rodrigo Garcia Rojas contra la Terminal de Transporte de Neiva S.A.
2. Mediante auto del 26 de febrero de 2020 se admitió demanda por por parte del juzgado segundo laboral de Neiva
3. El día 03 de Febrero de 2021 la demandante reformó la demanda.
4. Mediante el auto del 13 de marzo de 2023, se resolvió lo siguiente:

4.1. Tener por no contestada la demanda por la accionada
4.2. Se admitió la reforma a la demanda.
4.3. Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nos permitimos citar, el artículo 133 del Código General del Proceso:

> *Artículo 133. Causales de nulidad*
>
> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *(...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. (...)*

CONSIDERACIONES

Tal y como consta en el expediente solo hasta el 13 de marzo de 2023, se da la aceptación de la reforma de la demanda, por tanto no puede considerarse como no contestada una demanda que solo hasta el 13 de marzo fue admitida su reforma.

Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso y a su vez el de permitir que la parte demanda puedan solicitar las pruebas necesarias, es imperioso que la contestación de la demanda se permita y esté supeditada a la reforma admitida por su despacho, máxime si esta reformó hechos y pretensiones que requieren que se incluyeran pruebas y argumentos pertinentes

Bajo este esquema, no puede entenderse que existen dos contestaciones a una misma demanda, por tanto con el fin de garantizar derecho constitucionales, respetuosamente solicitamos declare la nulidad del artículo segundo del auto del 13 de marzo de 2023 que establece como no contestada la demanda y en su defecto declare contestada la demanda de acuerdo al escrito anexado con posterioridad al presente escrito.

Del señor Juez, atentamente

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA
C.C. 7.717.446 de Neiva
T.P. 241179 C.S. de la J.

SOLICITUD DE NULIDAD - RAD. 2020 - 078

carlos eduardo rengifo salamanca <salamanca7.7@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 12:15

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (186 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD - RAD. 2020 - 78.pdf;

Buenos días su señoría, de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de remitir solicitud de nulidad al auto del 13 de Marzo de 2023.

Agradezco su atención

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA
Abogado

Doctor
ALVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: EXP. Nº 4100 1310 5002 **2020 00 078 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO GARCIA ROJAS
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.

Asunto: Nulidad procesal contra el auto del 13 de marzo de 2023

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.717.446 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 241179 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la empresa **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.,** identificada con NIT 891.102.824-3**,** representada legalmente por la señora **RAHDA HERMOSA CAMACHO**, por medio de este escrito, de conformidad con el poder otorgado, me permito proponer nulidad procesal contra el auto del 13 de marzo de 2023, soportado en los siguiente términos.

HECHOS

1. EL 19 de febrero de 2020 se radicó demanda ordinaria laboral por el apoderado del señor Rodrigo Garcia Rojas contra la Terminal de Transporte de Neiva S.A.
2. Mediante auto del 26 de febrero de 2020 se admitió demanda por por parte del juzgado segundo laboral de Neiva
3. El día 03 de Febrero de 2021 la demandante reformó la demanda.
4. Mediante el auto del 13 de marzo de 2023, se resolvió lo siguiente:

4.1. Tener por no contestada la demanda por la accionada
4.2. Se admitió la reforma a la demanda.
4.3. Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nos permitimos citar, el artículo 133 del Código General del Proceso:

> *Artículo 133. Causales de nulidad*
>
> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *(...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. (...)*

CONSIDERACIONES

Tal y como consta en el expediente solo hasta el 13 de marzo de 2023, se da la aceptación de la reforma de la demanda, por tanto no puede considerarse como no contestada una demanda que solo hasta el 13 de marzo fue admitida su reforma.

Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso y a su vez el de permitir que la parte demanda puedan solicitar las pruebas necesarias, es imperioso que la contestación de la demanda se permita y esté supeditada a la reforma admitida por su despacho, máxime si esta reformó hechos y pretensiones que requieren que se incluyeran pruebas y argumentos pertinentes

Bajo este esquema, no puede entenderse que existen dos contestaciones a una misma demanda, por tanto con el fin de garantizar derecho constitucionales, respetuosamente solicitamos declare la nulidad del artículo segundo del auto del 13 de marzo de 2023 que establece como no contestada la demanda y en su defecto declare contestada la demanda de acuerdo al escrito anexado con posterioridad al presente escrito.

Del señor Juez, atentamente

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA
C.C. 7.717.446 de Neiva
T.P. 241179 C.S. de la J.